

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220049800
AUTO No. 2692

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO** instaurada a través de apoderada judicial por **EDGAR LIBARDO ROSERO ERAZO y OLGA MERCEDES GUEVARA GAONA**, reúne los requisitos de ley, el juzgado

RESUELVE:

- 1°. ADMITIR la anterior demanda.
- 2°. Ténganse como pruebas para hacer su valoración legal en la debida oportunidad procesal, los documentos aportados con la demanda.
- 3°. Ejecutoriado este auto vuelva a despacho para proferir la sentencia correspondiente.
- 4°. Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE, abogada titulada con T. P. No. 30.646 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ